

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-00560**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó parcialmente la sentencia de primera instancia, Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de julio de 2017, por medio de la cual se modificó parcialmente la sentencia de primera instancia, sentencia que no fue casada, por la H. Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2021.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte actora en segunda instancia en la suma de \$370.000 (Fl. 527). Sin costas en primera instancia (Fl. 518), Sin costas en el recurso extraordinario de casación.

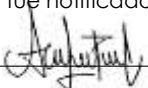
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de enero de 2022**. Por Estado No. **008** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00256** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 13 de noviembre de 2020, la parte ejecutada allego memorial informando el pago de las costas procesales, por su parte la parte ejecutante el día 16 de junio de 2021, remitió memorial solicitando se resuelva lo pertinente.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100007802907** por valor de \$1.154.000, constituido por el señor VICTOR ADAN RODRIGUEZ TURRIAGO.

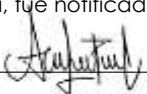
En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito al apoderado de la parte actora Dr. **LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ** quien se identifica con C.C. 91.102.470 y T.P. 145.254 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa suscrita en el poder obrante a folio 1 del plenario.

Así mismo, obra sustitución de poder, por la parte ejecutada, por lo cual se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, identificada con C.C 1.023.916.764 y portadora de la T.P. 272.291 del C.S de la J, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de enero de 2022. Por Estado No. 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00590**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$1.000.0000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LIETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$1.000.0000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

Adicionalmente, a folios 358 a 366 la demandada PORVENIR S.A. allega constancia de cumplimiento de condena, motivo por el cual se ordena poner en conocimiento a la parte demandada de dicho memorial y se le solicita a la parte informe si desea continuar con su solicitud de ejecución de condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

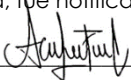
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..21 de enero de 2022. Por Estado
No.008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00795**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 23 de febrero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

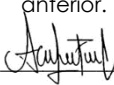
remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de enero de 2022. Por Estado No. 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00205**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las condenas en costas impuestas por este despacho en sentencia de fecha 3 de mayo de 2019 (folio 195), sentencia que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en sentencia de fecha 14 de enero de 2020 (folio 220)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LINA MARCELA HEERNÁNDEZ ROMERO**, identificada con C.C. 1.007.764.652 y en contra de **ROSALBA GUALDRÓN FERNÁNDEZ**, identificada con C.C. 41.701.845, **Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ASSISTANZA IPS S.A.S.** identificada con NIT 900892703-0, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por concepto de cesantías, la suma de \$1.091.350
- 1.2. Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de \$130.962
- 1.3. Por concepto de prima de servicios, la suma de \$1.091.350
- 1.4. Por concepto de vacaciones, la suma de \$490.402, suma debidamente indexada
- 1.5. Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías, la suma de \$8.643.280
- 1.6. Por concepto de indemnización moratoria desde el 23 de enero de 2018 y en adelante, por la suma diaria de \$26.041 hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales
- 1.7. Por el cálculo actuarial que realice la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el periodo de duración del contrato de trabajo, esto es, entre el 20 de septiembre de 2016 y el 22 de enero de 2018, teniendo como salario el mínimo mensual legal vigente. El aporte de la demandada deberá corresponder al 100% conforme lo ordenado en la sentencia de primera instancia.
- 1.8. Por la suma de \$1.755.606 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de enero de 2022. Por Estado No.
008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP